RESOLUCIÓN No. 57 DE 2026
(22 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA, PARA LA VIGENCIA 2027"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo No. 16 del 25 de noviembre de 2020, Reglamento Interno del Concejo, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* y señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la función de *"Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

El inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política establece que *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley"*, con garantías de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

Cra. 5 No 12 - 10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co

El artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que *"El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año…"*. Por su parte, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 previó la aplicación analógica de esa ley a las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas, mientras el Congreso las regule.

El artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 modificó dicho parágrafo y dispuso que la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 no opera para la elección de secretarios de concejos municipales de entidades territoriales de categorías cuarta, quinta y sexta. En consecuencia, para el municipio de Cota, de segunda categoría, resulta aplicable el procedimiento previsto en la Ley 1904 de 2018 por analogía.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2406 del 11 de diciembre de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00234-00, concluyó que *"para el procedimiento de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar la analogía prevista en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018"*.

El artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 contempla que la convocatoria pública podrá adelantarse con una institución de educación superior pública o privada que cuente con acreditación de alta calidad, con la cual se suscriba contrato o convenio para desarrollar el proceso. El artículo 148 del Acuerdo 016 de 2020, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cota, establece que la elección del Secretario General debe estar precedida de convocatoria pública y señala las etapas mínimas del procedimiento.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite la contratación directa para celebrar contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación debe indicar la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas, así como el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular 002 de 2019, distinguió los contratos interadministrativos (en los que existe intercambio de prestaciones con contribución económica) de los convenios interadministrativos, orientados a aunar esfuerzos para un fin común. En concordancia, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en la radicación interna 2257 del 26 de julio de 2016, explicó que los convenios interadministrativos se caracterizan por la cooperación institucional y la concurrencia de las entidades para realizar fines comunes.

Cra. 5 No 12 - 10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co

Para atender la necesidad descrita en los estudios previos, el Concejo Municipal de Cota proyecta celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto es la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y apoyo en el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del/de la Secretario(a) General del Concejo Municipal de Cota para la vigencia 2027.

Los estudios previos y la propuesta recibida sustentan la contratación con la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC**, entidad estatal cuya capacidad, experiencia, relación del objeto contractual con sus funciones y acreditación de alta calidad deberán constar en los documentos del proceso. La propuesta económica asciende a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**. Los antecedentes contractuales de 2024 y 2025 se tuvieron en cuenta en el análisis del valor estimado, junto con el alcance y las condiciones de la propuesta actual.

El contrato tendrá el plazo establecido en los estudios previos, con ejecución máxima hasta el 30 de diciembre de 2026, y sus pagos y demás condiciones serán los allí señalados y en la propuesta aceptada, que formarán parte de los documentos contractuales.

El presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000228 del 20 de octubre de 2026, expedido por la Tesorería General del Concejo, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**.

Los estudios previos y demás documentos del proceso podrán consultarse en las instalaciones del Concejo Municipal de Cota, ubicadas en la carrera 5 No. 12-10, Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento, y en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato tendrá por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA, PARA LA VIGENCIA 2027**, conforme a los estudios previos y a la propuesta aceptada.

Cra. 5 No 12 - 10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels:3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000228 del 20 de octubre de 2026. El plazo, las condiciones de ejecución y la forma de pago serán las establecidas en los estudios previos y en los documentos contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y los documentos del proceso podrán consultarse en las instalaciones del Concejo Municipal de Cota, ubicadas en la carrera 5 No. 12-10, Parque Principal Luis Carlos Galán Sarmiento, y en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2.026)

MAURICIO MARTIN FANDIÑO
PRESIDENTE

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado Por: Oscar Mendieta	**Revisado Por:** María C. Beltrán	**Aprobado por:** Mauricio Martin Fandiño
Cargo: Coordinador Jurídico - Contratista	**Cargo:** Tesorera General	**Cargo:** Presidente
Fecha: 22/10/2026	**Fecha:** 22/10/2026	**Fecha:** 22/10/2026

Cra. 5 No 12 - 10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co